

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

## DECRETO DE ALCALDIA N° 015 -2016-MDP

Pichanaqui, 11 de Octubre, 2016.

**VISTO:** El Informe N° 225-2016-AVT/GPPR/MDP, de fecha 11 de agosto del 2016, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 072-2016-OAJ/MDP de fecha 12 de agosto de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se remite la propuesta de Adecuación, Modificación y Actualización del Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MDP e incorporado a la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDP;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 225-2016-AVT/GPPR/MDP de fecha 11 de agosto del 2016, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala lo que a continuación se detalla:

Mediante Acuerdo de Consejo N° 116-2015-MDP, se aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad, en la cual se ha señalado dentro del Órgano de Control a la "Oficina de Control Interno", así mismo dentro de los Órganos de línea se encuentra la Gerencia de Desarrollo Social en la cual se ha incorporado el "Área de Registro Civil".

Y, mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDP, emitida en fecha 13 de mayo del 2016, la municipalidad aprobó los Instrumentos de Gestión: Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal, los mismos que fueron adecuados, modificados y actualizados, en cuanto a la denominación de la "Oficina de Control Institucional" y la "Oficina de Registro Civil" por las normas que a continuación se enuncian:

El artículo 1° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto de establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales. En el artículo 5°, el funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose de forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las entidades sujetas a control deben contar con un **Órgano de Control Institucional** que lo ubiquen en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, constituyendo la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde el nominativo de esta unidad como "**OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL**" modificado y adecuado en los instrumentos de gestión aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDP, en vez de "Oficina de Control Interno" señalados en la Estructura Orgánica de la municipalidad y aprobados mediante Acuerdo de Consejo N° 116-2015-MDP.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las **Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil**, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias. Y, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

Por lo mismo, en el caso de la unidad orgánica "Área de Registro Civil" por las responsabilidades y facultades resolutorias otorgadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, corresponde ser una "OFICINA DE REGISTRO CIVIL", tal como se encuentra modificado, actualizado y adecuado en los instrumentos de gestión aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDP.

Que, mediante Informe Legal N° 072-2016-OAJ/MDP de fecha 12 de agosto del presente, la Oficina de Asesoría Jurídica señala para la modificación de la ordenanza que aprueba los instrumentos de gestión de la municipalidad en lo que respecta al organigrama institucional es necesario que sea modificado a través de un decreto de Alcaldía, que es el mecanismo mediante el cual se regulan los aspectos generales de la ordenanza, sobre los nominativos de las siguientes unidades orgánicas: Oficina de Control Interno por Oficina de Control Institucional y "Área de Registro Civil" por "Oficina de Registro Civil".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, menciona que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 42° de la misma Ley Orgánica de Municipalidad, señala que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 6 y artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la modificación y actualización de la Estructura Orgánica de la municipalidad aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 116-2015-MDP, en cuanto a la denominación de la Oficina de Control Institucional y Oficina de Registro Civil, adecuados en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDP.

**ARTÍCULO 2°.- ACTUALIZAR**, la Estructura Orgánica de la municipalidad distrital de Pichanaqui, con las modificaciones señaladas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el Presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Secretaría General y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, la publicación de la presente norma en el medio oficial que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente conjuntamente con el Anexo que forma parte integrante del mismo, en la Página Web de la Institución: [www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe).

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el medio oficial que corresponde.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. *Zosima Cárdenas Muje*  
ALCALDE